
LA AUTOMATIZACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN PENAL ORDINARIA EN EL PERÚ: ANÁLISIS Y PROPOSICIONES¹

Carlos Ferreyros Soto

Doctor en informática y derecho en la Universidad de Montpellier, Francia. Abogado especialista en informática jurídica.

PRÓLOGO

Durante la preparación de la presente ponencia nos hemos confrontado con una interrogante principal: privilegiar los aspectos metodológicos o, por el contrario, los resultados alcanzados en la investigación. Por los objetivos propios del congreso y las limitaciones de espacio, nos hemos decidido por consignar los rasgos esenciales de ambos aspectos. Los interesados podrán siempre referirse al trabajo de tesis para los aspectos particulares o completar información.

Otros dos hechos relacionados con la aproximación fática consignada en la investigación se han sucedido en los últimos meses, los cuales aparentemente alterarían su validez. De un lado, el Código de Procedimientos Penales (CPP), sobre el cual se basó el análisis, fue reformado, habiendo entrado en vigor actualmente sólo algunos artículos de éste, pero cuya vigencia

1 La presente ponencia resume una sección de la tesis (607 pp.) presentada por el autor: "L'automatisation de l'instruction pénale ordinaire au Pérou: analyse et propositions", con la cual optó el grado de doctor en derecho en la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de Montpellier I en octubre de 1991, en Montpellier, Francia.

integral debería operar a partir de enero de 1993. Su modificación básica estriba en delegar en el fiscal provincial penal la investigación judicial durante la etapa de la instrucción, y acuerda al juez instructor la función de juez de fallo.

De otro lado, la disolución del Parlamento y la reorganización del Poder Judicial (PJ) iniciada por el presidente de la República, ingeniero Alberto Fujimori, en abril último, ha significado el licenciamiento mayoritario y, consecuentemente, el remplazo de magistrados, funcionarios y auxiliares de justicia, así como el nombramiento de una comisión encargada de proponer las nuevas modificaciones a ser introducidas en la Constitución en materia judicial.

Ambos eventos deberán conciliarse y materializarse integralmente en el corto plazo; sin embargo, por la concepción modular del diseño de la investigación ellos no entrañan actualmente —ni, considero, en el futuro— reformas sustanciales, de mantenerse vigentes las diferentes fases y subfases de la instrucción, cualquiera que sea el órgano judicial que la ejerza.

INTRODUCCIÓN

Consecuente al avance de las nuevas tecnologías y al agudizamiento de la crisis en la sociedad peruana, particularmente en el Sector Justicia, la automatización de la instrucción del procedimiento penal ordinario constituye uno de los temas clave capaz de contribuir al esclarecimiento de estos desafíos o a su solución.

Las nuevas tecnologías, particularmente la informática, al potenciar el cálculo, la secuencia lógica, el almacenamiento de datos e información, disminuyen las magnitudes de tiempo necesario a la reali-

zación de estas actividades modificando sustancialmente el funcionamiento de los diversos sectores en los cuales intervienen.

La crisis y la complejidad del factor social en el Perú se han agravado en los últimos veinte años, generando la agudización de los conflictos sociales y el resquebrajamiento de las instituciones encargadas de prevenir, canalizar, regular o resolver éstos. Se asocia también a ello la aparición de prácticas deshonestas, de privilegio, entre ciertos miembros pertenecientes al Sector Justicia.

La problemática de la administración de justicia comprende no solamente las limitaciones de presupuesto institucionales, de organización, de recursos humanos, sino también incide en la función aglutinante que este sector representa en la cohesión social. Se añade a ello el incremento en el número de delitos, como el tipo de éstos, los cuales reflejan una forma de criminalidad vinculada a las dificultades económicas, aun cuando los índices de detención hayan decrecido merced a medidas de beneficio penitenciario o de despenalización. La crisis afecta también a otros sectores e instituciones estrechamente ligadas a la función judicial, causando efectos indirectos sobre ella: transportes, correos, comunicaciones, policía, entre otros.

La concurrencia de estos factores refleja una administración de justicia cara, represiva, sujeta a privilegios, inadaptada a la crisis y a las nuevas tecnologías, sin recursos suficientes ni información fiable, poco propicia a la reinserción de los condenados, pero, sobre todo, incapaz de contribuir al equilibrio y a la cohesión social.

En cuanto al derecho procesal penal, la concepción del procedimiento penal ordinario, las características que rodean a éste en sus dos etapas, y el tránsito del expediente, principalmente entre el Poder Judicial y el Ministerio Público (MP), permiten

preguntarse sobre su sistematización y su automatización.

Frente a estos desafíos, las hipótesis a inferirse plantean si es posible sistematizar y luego automatizar la etapa de la instrucción del procedimiento penal ordinario y cuáles son los criterios y fases a tomar en cuenta. Y, si ello es posible, ¿es que este método permite una solución necesaria, capaz de contribuir –mejor, organizar– y acelerar el proceso de administración de la justicia penal? Estas dos hipótesis forman parte de una hipótesis mayor: si es posible aumentar la productividad judicial sin menoscabo de la calidad, tomando una doble vía: la sistematización de la instrucción del procedimiento penal ordinario –como procedimiento tipo aplicable a los procedimientos derivados: sumario y especial– y su automatización ulterior.

El artículo ha sido organizado en dos partes: una relativa a la organización judicial y a la concepción del procedimiento penal ordinario, y una segunda referida al análisis lógico y jurídico de las fiscalías provinciales penales (PPP), como referencia empírica.

1 ORGANIZACIÓN JUDICIAL Y PROCEDIMIENTO PENAL ORDINARIO

1.1 Organismos judiciales

Según la Constitución del Estado peruano, la potestad de administrar justicia emana del pueblo. Se ejerce por los juzgados y tribunales jerárquicamente integrados en un cuerpo unitario, con las especialidades y garantías que corresponden y de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y las leyes establecen (art. 232, Constitución).

1.1.1 Poder Judicial

La ley orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece a su vez que la función de administrar justicia compete a este poder y es ejercida por los tribunales correccionales y juzgados que lo componen de acuerdo con la Constitución y las leyes (art. 1, LOPJ).

El Código de Procedimientos Penales determina que la administración de la justicia penal ordinaria se ejerce por el Poder Judicial a través de:

- la Sala Penal de la Corte Suprema;
- las cortes superiores;
- los jueces instructores; y
- los jueces de paz (art. 11, CPP; art. 1, LOPJ).

La jurisdicción es ejercida por el Poder Judicial a través de la Corte Suprema, en todo el territorio nacional, las cortes superiores, en todos los distritos judiciales que señala la ley (veinte, según el decreto ley 18347 del 21.7.1970); y los jueces, en las circunstancias que la ley establece (arts. 15 y 16, LOPJ).

1.1.2 Ministerio Público

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene por funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social; el velar por la moral pública; el realizar la persecución del delito, y el conseguir la reparación civil. También vela por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia, y se encarga de las demás funciones que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la nación (art. 1, LOPJ).

El Ministerio Público, conforme al inciso 5 del artículo 250 de la Constitución del Estado, vigila e interviene en la investigación del delito desde la etapa policial. Con ese objeto, las fuerzas policiales realizan la investigación. El Ministerio Público interviene en ella orientándola en cuanto a las pruebas que sea menester actuar y la supervigila para que se cumplan las disposiciones legales pertinentes para el ejercicio oportuno de la acción penal. Igual función corresponde al Ministerio Público en las acciones policiales preventivas del delito (art. 9, ley orgánica del Ministerio Público -LOMP-).

El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejerce de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delitos de comisión inmediata o de aquellos contra los cuales la ley la conceda expresamente (art. 11, LOPJ). En el mismo sentido se manifiesta el Código de Procedimientos Penales, el cual establece que la acción penal es pública o privada². La primera se ejerce por el Ministerio Público, de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda, directamente por el ofendido conforme al procedimiento especial por querrela que el Código de Procedimientos Penales establece (art. 2).

La denuncia a que se refiere el artículo 11 de la LOMP puede presentarse ante el fiscal provincial o ante el fiscal superior. Si éste la estimase procedente, instruirá al provincial para que la formalice ante el

juez instructor. Si el fiscal ante el que ha sido presentada no la estima procedente, se lo hará saber por escrito al denunciante, quien podrá recurrir en queja ante el inmediato superior, con cuya decisión termina el procedimiento (art. 12, LOMP). Igualmente podrá recurrir en queja, ante el inmediato superior, el inculcado o el agraviado que estimase que un fiscal no ejerce debidamente sus funciones, precisando el acto o la omisión que la motiva. El superior procederá de acuerdo con las atribuciones que para el efecto le confiere la ley (art. 13, LOMP).

Sobre el Ministerio Público recae la carga de la prueba en las acciones civiles, penales y tutelares que ejerce, así como en el caso de las faltas disciplinarias que denuncie. Los jueces y demás funcionarios públicos... citarán oportunamente, bajo responsabilidad, al fiscal que actúe en el proceso de que conocen, a sus diligencias fundamentales y a las de actuación de pruebas ofrecidas por cualquiera de las partes u ordenadas de oficio. También será notificado dicho fiscal con las resoluciones que se expidan en el proceso, bajo pena de nulidad (art. 14, LOMP). El Ministerio Público está organizado en base a:

- a) El fiscal de la nación.
- b) Los fiscales supremos.
- c) Los fiscales superiores.
- d) Los fiscales provinciales.

También cuenta con fiscales adjuntos y Junta de Fiscales.

1.1.3 Ministerio de Justicia

El Sector Justicia está conformado por el Ministerio de Justicia (MJ), los organismos públicos descentralizados correspondientes y las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades propias del sector (art. 1, D. Leg. 117, ley orgánica del Ministerio de Justicia -LOMJ-). El ministro de Justicia es la máxima autoridad del Sector

2. Cuestión que existe un error de redacción en el Código de Procedimientos Penales. La acción penal es pública, deriva del poder jurisdiccional que se atribuye al Estado. Es el ejercicio de la acción penal el que puede ser público o privado.

Justicia, titular del portafolio y del pliego presupuestal (art. 2, D. Leg. 117).

Corresponde al Sector Justicia promover una eficiente y pronta administración de justicia; asegurar una adecuada política de readaptación social en los establecimientos penitenciarios; vincular al Poder Ejecutivo con el Poder Judicial, el Tribunal de Garantías Constitucionales, el Consejo Nacional de la Magistratura, el Ministerio Público y con la Iglesia católica, así como con otras confesiones; sistematizar, difundir y coordinar el ordenamiento jurídico en lo legislativo, registral, notarial y archivístico; formular y coordinar la política de bienestar familiar; y, en general, velar por el imperio de la ley y la justicia (art. 3, D. Leg. 117).

1.1.4 Instituto Nacional Penitenciario

El Ministerio de Justicia, a través del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), organismo público descentralizado dependiente de este ministerio, es el encargado de la custodia de los procesados, como del cumplimiento de las penas privativas de la libertad (art. 152 del Código de Ejecución Penal -CEP-, D. Leg. 330).

El INPE es el organismo rector del sistema penitenciario nacional, integrante del Sector Justicia. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, y forma pliego presupuestal propio (art. 4, R. M. [resolución ministerial] 278-87-JUS).

El INPE tiene como misión dirigir, coordinar y controlar técnica y administrativamente el régimen penitenciario en los establecimientos penales del país, asegurando una adecuada política de readaptación social (art. 5, R. M. 278-87-JUS).

1.2 Procedimiento penal ordinario

1.2.1 Etapas y características de la etapa de la instrucción

El proceso penal ordinario peruano se desarrolla en dos etapas: la instrucción o período investigatorio, y el juicio oral o juzgamiento, que se desarrolla en instancia única (art. 1, CPP). A la justicia ordinaria le corresponde la investigación y el juzgamiento de los delitos y faltas comunes (art. 9, CPP).

En relación a los delitos, existen tres tipos de procedimientos penales aplicables: el procedimiento penal ordinario, el procedimiento penal sumario y el procedimiento penal especial.

La instrucción y el juzgamiento de los delitos cometidos por los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, por menores de dieciocho años, o los que por su naturaleza o por la condición personal del agente sean objeto de leyes especiales, caerán bajo la jurisdicción privativa de la Corte Suprema de la República, de los tribunales correccionales, de la jurisdicción especial de menores o de los tribunales de guerra, militares, navales o de policía, según los casos (art. 10, CPP).

La instrucción tiene por objeto reunir la prueba de la realización del delito, de las circunstancias en que se ha perpetrado y de sus móviles; establecer la distinta participación que hayan tenido los autores y cómplices en la ejecución o después de su realización, sea para borrar la huellas que sirven para su descubrimiento, para dar auxilio a los responsables o para aprovecharse en alguna forma de sus resultados.

Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público, y las practicadas por el propio fiscal provincial, con asistencia del defensor y que no fueran cuestionadas, mantendrán

su valor probatorio para los efectos del juzgamiento.

Durante la instrucción sólo se actuarán las diligencias que no pudieron lograrse en la investigación previa, las que se consideren indispensables por el juez instructor o el Ministerio Público, o las que sean propuestas por el inculcado o la parte civil (art. 72, CPP).

La instrucción se caracteriza por:

- a) Ser de naturaleza reservada.
- b) Ser de prueba predominantemente escrita.
- c) No obedecer a un orden preestablecido en su desarrollo.
- d) Ser limitada en sus manifestaciones solemnes.
- e) Ser de naturaleza no contradictoria.
- f) Estar sujeta a un plazo determinado.

1.2.2 Órganos judiciales, etapas del procedimiento y necesidades de información

1.2.2.1 Instancias y etapas

Los órganos judiciales pueden ser clasificados, en consonancia con el procedimiento penal ordinario, en órganos de primera instancia y de segunda instancia. La primera se desagrega en etapa de la instrucción y etapa del juzgamiento oral. La segunda actúa como órgano de apelación y de nulidad. A cada una de estas instancias y etapas corresponde una jerarquía similar entre el Ministerio Público y el Poder Judicial, y, solamente en el nivel elemental, con el establecimiento penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario por distrito judicial.

Durante la etapa de la instrucción los órganos judiciales de primer nivel o de investigación y de decisión en esta materia, son la Fiscalía Provincial Penal, el juez ins-

tructor y el juez de ejecución penal³. Los órganos de segundo nivel o de consulta y de apelación son la Fiscalía Superior Penal y el Tribunal Correccional. Los de tercer nivel o de consulta y de nulidad son el fiscal supremo en lo penal y la Sala Suprema Penal.

En la etapa de la instrucción los vínculos entre la Fiscalía Provincial y el Juzgado de Instrucción son frecuentes, pero no necesariamente regulares, mientras la intervención del juez de ejecución penal o del director del establecimiento penal es específica a los incidentes relativos a la libertad. Podemos hablar, entonces, de un trámite lineal y de un trámite quebrado.

El trámite lineal que siguen las denuncias y los expedientes es de la Fiscalía Provincial al Juzgado de Instrucción y viceversa. Las características principales de este tipo de trámite son la transparencia y la ausencia de contestación. Podríamos llamar a éste el procedimiento "tenis de mesa" u horizontal, hasta el término de la etapa instructiva. Puede continuar, igualmente, luego, en la etapa del juicio oral, por los órganos judiciales de segundo nivel: Tribunal Correccional y Fiscalía Superior en lo Penal.

Mientras, el trámite quebrado se desarrolla en presencia de incidentes, apelaciones o consultas, y vincula a otros órganos judiciales de mayor jerarquía en el proceso. Estamos hablando, en este segundo caso, de un procedimiento de tipo quebrado o en forma de escalera basculante, ascendente o descendente. El proceso puede iniciarse en la Fiscalía Provincial o el Juzgado de Instrucción, y puede continuar en forma alterna ascendente en el Tribunal Correccional y Fiscalía Superior, Sala

3 Según la reforma del CPP, estas funciones serán asumidas en adelante desempeñadas por el juez instructor como juez de fallo.

Suprema en lo Penal y Fiscalía Suprema en lo Penal, y retorno, en sentido inverso, sobre una contestación en el proceso principal y en algunas de sus incidencias mediante recursos en apelación o nulidad. Las características de este segundo tipo de trámite son la complejidad y la contestación.

1.2.2.2 Necesidades actuales de información

En términos de necesidades actuales de información, se ha llegado a identificar éstas y a establecer sus criterios principales mediante un proceso de encuestas y entrevistas con los potenciales usuarios: Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia e INPE. Las encuestas y entrevistas se llevaron a cabo en el marco del subproyecto "Centro de Informática", entre mayo y agosto de 1988, con el apoyo de la Oficina Coordinadora del Convenio Administración de Justicia suscrito entre los gobiernos de Estados Unidos de América y el Perú, actuando como contrapartes la Agencia Internacional para el Desarrollo (USAID), el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Ministerio de Justicia.

El universo de aplicación de la encuesta fue el distrito judicial de Lima, seleccionándose cuatro fiscales provinciales, cuatro fiscales superiores -y sus fiscales adjuntos-, en el Ministerio Público. En el Poder Judicial la encuesta se aplicó a cuatro jueces instructores y cuatro vocales superiores de los tribunales correccionales existentes. Uno de los criterios para seleccionar a los fiscales, jueces y vocales se estableció en función del tiempo de creación de la Fiscalía, Juzgado o Tribunal. Finalmente se entrevistó a un funcionario designado por el propio director del INPE⁴.

4 El autor diseñó el cuestionario y participó en las encuestas en su calidad de asesor jurídico del subproyecto.

Las necesidades de información del Poder Judicial, Ministerio Público y el INPE, durante el procedimiento penal ordinario, son bastante heterogéneas y no necesariamente se complementan entre sí. En términos metodológicos hemos catalogado la información, según su disponibilidad, en información existente o necesaria, de contarse o no con ella; en función de su contenido, en información jurisdiccional o administrativa; y tercero, según la fuente, en información emitida o recibida.

Los resultados de los análisis y de las encuestas indican que la mayor importancia de la información, en función de los objetivos del proceso, recae en la información jurisdiccional. En menor medida, en la información administrativa. Según el tipo de información, se privilegia la información necesaria más que la existente: primero, a fin de ubicarla, y, en seguida, para disponer de ella en el más breve plazo⁵.

Las tres instituciones requieren de la máxima y prioritaria información sobre un proceso o expediente -en el ejemplo, la referida a los aspectos penales y a sus procedimientos: ordinario, sumario o especial-, sobre el desarrollo del proceso y los diferentes actores, plazos y circunstancias que en él intervienen, pero, a la vez, sin reemplazarlo físicamente. Actualmente casi la totalidad de la información sobre un proceso penal se encuentra en soporte papel, excepto algunos casos aislados de automatización de la información penal, como el Registro Central de Condenas del

5 La información existente y la necesaria abocan los canales alternativos lógico-jurídicos a tomar en cuenta, los documentos recibidos y emitidos por cada uno de estos órganos, y los datos y estadísticas penales.

Poder Judicial o el Registro de Quejas y Denuncias del Ministerio Público⁶.

2 AUTOMATIZACIÓN DE LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES

2.1 Consideraciones teórico-metodológicas generales

La sistematización de la instrucción penal ordinaria comprende el análisis lógico y jurídico de las normas que rigen el procedimiento, los órganos y agentes que intervienen en cada una de sus fases, la información existente y necesaria de cada una de ellas y su ubicación en la secuencia cronológica del proceso.

Para el análisis jurídico hemos desagregado la organización original prevista en el Código de Procedimientos Penales y otros textos relativos al procedimiento y a la organización de los órganos judiciales participantes, bajo la forma de libros, títulos, capítulos, artículos, incisos y párrafos, en nociones (instituciones) jurídicas mínimas,

aplicables al proceso y a los órganos judiciales, según las instancias. Estas nociones han sido reagrupadas por cada instancia y cada etapa en módulos, según los órganos judiciales y agentes que allí intervienen.

Para el análisis lógico hemos procedido de la misma manera que para el análisis jurídico, descomponiendo por cada noción las diferentes proposiciones, incluso las subyacentes; ello ha permitido, entre otros aspectos, diferenciar las nociones explícitas de las implícitas, las negativas de las afirmativas, y verificar la sinonimia y la antinomia, no así la polisemia. Sobre este primer análisis hemos construido las tablas proposicionales necesarias para probar la validez del discurso contenido en una noción y para elaborar, a partir de ellos, los flujogramas respectivos. Algunos resultados nos han mostrado una falta de rigor jurídico y lógico contenida en las fuentes legislativas⁷.

La sistematización y la automatización de la instrucción penal ordinaria deberá alcanzar la fase de la creación de un programa informático que facilite la reflexión, la enseñanza, la ayuda al seguimiento y al control de las denuncias y de sus incidencias, pero, por sobre todo, la ayuda a la decisión del magistrado. Ésta deberá ser complementada por un banco de datos legislativos, legales, jurisprudenciales y doctrinales automatizado.

A este primer sistema de ayuda a la decisión deberá acoplarse otro de biblioteca de contenidos y de documentos normalizados necesarios a la gestión y a la administración de la justicia, y una aplicación de tratamiento de textos y de datos.

⁶ Ambos registros se encuentran informatizados y corresponden a archivos centralizados en la capital de la República. El primero pertenece al Poder Judicial, encontrándose en memoria automatizada las condenas expedidas desde 1920 a 1986. En estos momentos, la falta de disponibilidad de memoria constituye un obstáculo importante para la actualización y crecimiento de su banco de datos. Este registro es sumamente importante, pues constituye fuente de información y entrega consultiva de aproximadamente dos mil demandas de certificados de condena provenientes de todo el país, de las cuales un treinta por ciento corresponden a las solicitudes de los propios órganos judiciales. El segundo registro corresponde al Ministerio Público, en el se consignan y procesan las quejas y denuncias contra los fiscales en el ejercicio de sus funciones. Su cobertura es igualmente de alcance nacional, e igualmente centralizada en la capital de la República.

⁷ Los análisis totales, en uno y otro aspecto, nos han hecho examinar unos 2.000 artículos, preparar unas 8.000 tablas proposicionales y diseñar unos 700 flujogramas.

La automatización de la ayuda a la decisión se sustentará en la sistematización del procedimiento penal aplicable a la instrucción y en el análisis lógico y jurídico de éste. También tomará en cuenta la normalización u homogenización de los diferentes documentos-tipo jurisdiccionales existentes o necesarios a las diversas fases, según los órganos públicos intervinientes y en base a los procedimientos repetitivos o rutinarios. Preverá, además, un sistema capaz de controlar datos, informaciones y estadísticas sobre el estado general de la instrucción por expedientes y por cada Fiscalía o Juzgado —u otros órganos judiciales de segundo o de tercer nivel—, y su explotación en otros procedimientos similares. Los análisis antropológicos y lingüísticos más profundos, sobre la instrucción, serán igualmente abordados.

El diseño por órganos judiciales dejará abierta, igualmente, la posibilidad de automatización para el funcionamiento en red de la aplicación, en uno o varios distritos judiciales, sobre aspectos precisos de la instrucción y con las seguridades y confidencialidad necesarias a las características de ésta. Otra fase de su desarrollo incluirá la otra etapa del procedimiento penal: el juicio oral, e igualmente facilitará la interconexión entre los diferentes distritos judiciales y la reciprocidad con instituciones similares en el plano internacional. El sistema contemplará, también, la posibilidad de acceso a la gestión, seguimiento de expedientes y estadística, por los abogados, notarios y otros profesionales del derecho. La opción técnica de la automatización no ha sido objeto del estudio; sin embargo, el material, sistemas operativos, puestos de trabajo y otros criterios han sido esbozados durante la investigación, pero no han formado parte de ésta.

2.2 *Aplicación empírica: fiscalías provinciales penales*

Consiste en la aplicación de los conceptos teórico-metodológicos previstos para la sistematización y automatización de la instrucción penal ordinaria en general como procedimiento-tipo. Para las necesidades propias de la presente ponencia, se aplican aquí sólo a las fiscalías provinciales penales.

2.2.1 *Órganos judiciales de investigación y resolución*

Comprende principalmente la investigación y las decisiones tomadas por las fiscalías provinciales penales y los juzgados de instrucción penal durante la etapa de la instrucción.

2.2.1.2 *Fiscalía Provincial Penal*

La etapa de la instrucción, contrariamente a los textos legislativos, la hemos dividido en fase de la denuncia (a.a.), fase de la instrucción (a.b.), fase del dictamen (a.c.) y fase de archivos y registros (a.d.).

La fase de la denuncia (a.a.) puede dividirse en turno y posturno. Durante el turno, según el número de fiscalías por cada distrito judicial —siete (7) días en Lima—, el fiscal desarrolla las funciones siguientes:

- Recepción de atestados, con o sin detenidos.
- Recepción de denuncias de parte.
- Formalizaciones de denuncias, archivamiento provisional o archivamiento definitivo.
- Vistas a dependencias policiales o centros de reclusión.
- Operativos promovidos por el fiscal provincial penal de turno.
- Resolución en casos de liberaciones condicionales.

En la investigación sólo han sido abordados los ítems a), b) y c). Los aspectos d), e) y f) no necesariamente inician o impulsan la etapa de la instrucción o no corresponden a ésta.

En el posturno, el fiscal provincial penal recibe los atestados rezagados, con o sin detenidos.

La fase de la instrucción (a.b.) comprende: a) subfase instrucción propiamente tal; b) subfase incidentes; c) subfase apelaciones, y d) subfase otros procedimientos.

a) La subfase de instrucción propiamente tal integra la(s):

- diligencia instructiva;
- diligencia preventiva;
- diligencia testimonial;
- diligencias periciales;
- diligencias especiales.

Esta última considera: i) el examen psiquiátrico; ii) la inspección ocular; iii) el reconocimiento de cadáver, y iv) la lectura de papeles. Cada una de éstas es subdividida, a su vez, en micro-procesos lógico-jurídicos, hasta determinar la unidad notional. En seguida se relaciona a estas unidades la información propia a cada una de ellas, por cada órgano judicial –en la ocurrencia, la Fiscalía Provincial Penal–. La información puede ser existente o necesaria, jurisdiccional o administrativa, recibida o emitida. Finalmente, se establece la frecuencia o rutina con que se presenta esta acción. Similar procedimiento ha sido aplicado en cada una de las subfases.

b) La subfase incidentes considera tres tipos:

- incidentes y libertad;
- incidentes, cuestiones de derecho y excepciones;
- otros incidentes.

El primer tipo lo hemos subdividido en incidente de:

- libertad provisional, el cual a su vez comprende: a. solicitud de concesión o concesión de la libertad provisional, y b. solicitud de revocación o revocación de libertad provisional;
- libertad incondicional.

En cuanto al segundo tipo, las cuestiones de derecho han sido subdivididas en: a. cuestiones previas, y b. cuestiones prejudiciales.

Las excepciones de: a. naturaleza de juicio; b. naturaleza de acción; c. cosa juzgada; d. amnistía, y e. prescripción, han sido reorganizadas –en función de sus resultados– entre aquellas que: 1. regularizan el proceso; 2. suspenden el proceso; 3. terminan el proceso, y 4. anulan lo actuado.

Otros incidentes tomados en cuenta han sido:

- inhibición;
- recusación;
- competencia;
- acumulación o desacumulación de procesos;
- embargo;
- desestimación u oposición a la constitución de la parte civil;
- confrontación denegada;
- sospecha de enajenación mental.

c) La subfase apelaciones se inicia al presentar la parte perjudicada un recurso de disconformidad contra la resolución del juez instructor. Si éste lo considera procedente, elevará el decreto, auto o resolución al Tribunal Correccional, quien luego de su recepción lo remitirá inmediatamente a la Fiscalía Superior en lo Penal. Ésta, luego de recibirlo, emitirá su dictamen devolviéndolo dentro de los plazos al Tribunal Correccional, quien en seguida de haberlo recibido lo estudiará y expedirá una resolución, la que en ciertos casos es definitiva, reexpidiéndola al

juiz instructor, el mismo que comunicará al fiscal superior y a las partes intervinientes en la decisión.

- d) La subfase otros procedimientos comprende aquellos referidos al procedimiento penal ordinario, en el caso de la etapa de la instrucción, la queja; y aquellos sujetos al Código de Ejecución Penal, entre los cuales están: 1. permisos de salidas; 2. revisiones y registros; 3. quejas y peticiones; 4. atención médica urgente, y 5. informe médico.

La fase del dictamen (a.c.) incluye el: a. dictamen con ampliación, y b. dictamen con opinión.

Finalmente, la fase de archivos y registros (a.d.) integra los registros y archivos que se llevan simultáneamente o al final de cada etapa o fase. Sus principales actividades están referidas a ello en sus: 1) principales libros y cuadernos, y 2) principales documentos.

Bibliografía

ABELLO, C. R.; H. CORTEZ y otros

"La sistematización de la Corte Suprema de Justicia". En: *Derecho y Tecnología Informática* 3. Bogotá, 1990, pp. 45-50.

[Análisis de la revista *Actualidad Económica del Perú*, concerniente al año 1990.]

[Análisis de las boletas de pago de los fiscales del Ministerio Público, diciembre de 1988.]

[Análisis de los anuarios estadísticos del Bureau International du Travail (BIT), concernientes a los años 1968, 1978, 1979, 1982, 1983, 1987 y 1988. Genève.]

ARAUJO, A. D.

"La informática en el proceso de administrar justicia". En: *Derecho y Tecnología Informática* 3. Bogotá, 1990, pp. 51-58.

BERMÚDEZ, J., y C. FERREYROS

Sistema de justicia peruano. Subproyecto común al Centro de Informática. Informe de definición del sistema. (Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos de América (EE. UU.) y el gobierno de Perú, sobre la administración de justicia.) Lima, 1988, 66 pp.

BIBENT, M.

"L'informatique appliquée à la jurisprudence. Une méthode de traitement de la documentation juridique". Thèse pour le Doctorat d'Etat en Droit. Montpellier, 1972.

BILON, J. L.

"La peine de la malice". En: *Revue Science Criminelle et de Droit Penal Compare* 2. Paris, 1986.

BORIS, S.

"Le droit des juges". Colloque de l'Institut de Recherches et d'Etudes pour le traitement de l'Information Juridique (IRETJ). Apports de l'informatique à la connaissance du droit. Montpellier, 10-11 mars 1989.

BUNGE, M.

La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires: Siglo Veinte.

CASTRO, J. D.

"El algoritmo del delito". En: *Diario Rumbo*. Costa Rica, 1988, 46 pp.

CARRIÓN WAM, R.

Encuentros de semiótica jurídica. Valencia (Venezuela): Universidad de Carabobo, Facultad de Derecho, 1976-1977.

CARVALHO SOAREZ, M.

"Pour un système portugais d'informatique juridique. Etudes et Propositions". Doctorat Unique. Montpellier, juillet 1987.

CATALA, P.

"Informatique et droit pénal". Présidence du Colloque et préface, Poitiers, 1980. Editions Cujas, 1983.

CHÁVEZ, S., y S. AVELINO

Sistema de información para el Tribunal Contencioso Administrativo. Bogotá: Universidad Piloto de Colombia, Facultad de Ingeniería de Sistemas, 1988, 30 pp.

CONSEIL DE L'EUROPE

Actes du Colloque sur l'utilisation de l'Informatique dans l'administration de la justice. Strasbourg: Conseil de l'Europe, 1989. (7ème Colloque sur l'utilisation de l'informatique dans l'administration de la justice. Lisbonne 11-13 octobre 1988.)

CORREA, C.

"Evolución reciente del derecho informático en América latina". (Ponencia presentada al IV Encuentro sobre informática en las facultades de Derecho, del 17 al 18 de mayo de 1990.) Madrid: Instituto Católico de Administración de Empresas (ICADE), Facultad de Derecho, 1990.

DE LA PRESLE, A.

"La réorganisation de l'informatique juridique en France". En: *L'Actualité Juridique*. 20 juin 1986, pp. 343-358.

FABRE, M., y H. PUJOL

"Vers une nouvelle approche des banques de données: l'aide à la décision". Conférence images de la recherche: la communication. CNRS. Montpellier, 1984.

FARJAT, E.; M. LAQUIS y otros

"El derecho y las nuevas tecnologías". En: *Revista del Derecho Industrial* 33 (separata). Buenos Aires: Depalma, 1990, pp. 519-859.

FARRET, B.

"L'informatisation de la justice". Nice: Faculté de Droit et Sciences Economiques, 1983, 2 tomes, 594 pp. (Thèse Doctorat d'Etat en Droit.)

FERREYROS, C.

"La protection juridique du logiciel au Pérou: un essai d'analyse". En: *Informatique Juridique & Droit de l'Informatique* 3 (revue internationale spécialisée). Maroc, 1990, pp. 5-20.

— "L'Automatisation de l'Instruction Pénale Ordinaire au Pérou: Analyse et Propositions". Thèse para optar el Nuevo Doctorat en Derecho. Montpellier: Universidad de Montpellier I, 1991, 607 pp.

FILLIATRE, B.

"Conception et réalisation d'un système de documentation automatique pour la jurisprudence". Thèse pour le Doctorat d'Etat ès-Sciences. Montpellier, 1970.

GROS, J.

"Systèmes experts et banques de données juridiques". En: *Informatica et Diritto* I. Florence: Le Monnier, 1985.

JEAN-JEAN, Ph.

"Le traitement informatique des actes juridiques". Doctorat Unique. Montpellier, 1988.

JOMNI, A.

"PLURIDOC: logiciel de gestion et d'exploitation de banques de données". Thèse de Doctorat d'Etat en Informatique. 1989.

KHALAF, M.

"L'informatisation du droit successoral musulman de rite hanefite: représentation des connaissances, système décisionnel". Thèse Doctorat d'Etat en Droit. Montpellier: Université de Montpellier I, Faculté de Sciences Economiques et Droit, 1990, 326 pp.

LAGUIA ARRAZOLA, A.

Diagramas procesales de la justicia penal. Madrid: Centro Regional para la Enseñanza de Informática (CREI), 1982, 152 pp.

LAMBERTERIE, I., y J. HUET

Les conséquences juridiques de l'informatisation. (Rapport du Conseil de la Recherche du Ministère de la Justice.) Bilan. Paris: LGDF, 1987, 354 pp.

MANZANARES, H., y Ph. NECTOUX

La informática al servicio del jurista. Colombia: Legis, 1988, 196 pp.

MAZET, G.

Les systèmes informatisés de

documentation juridique: leur utilisation dans les recherches de droit étranger, comparé et international. Paris: Institut de Recherches et d'Etudes pour le traitement de l'Information Juridique (IRETJ), 1988, pp. 775-783.

— "L'informatique juridique, instruction programmée et documentation automatique". Commentaire de l'ouvrage de M. Salazar Cano. En: *Archives de Philosophie du Droit*, 1983.

— "Le discours juridique et l'informatique". Colloque de l'Institut de Recherches et d'Etudes pour le traitement de l'Information Juridique (IRETJ). Apports de l'informatique à la connaissance du droit. Montpellier, 10-11 mars 1989.

MILLE, A.

Programme de formation du Magistrat à l'informatique. Paris: Ecole Nationale de la Magistrature (ENM), 1985, 19 pp.

MOULY, C.

L'apport de l'informatique juridique à la connaissance du raisonnement juridique. (Textes d'appui au DEA d'Informatique Juridique de l'IRETJ 1990-1991.) Montpellier: Institut de Recherches et d'Etudes pour le traitement de l'Information Juridique (IRETJ), 1990, 20 pp.

— "Naissance d'un nouveau marché en Amérique Latine: les logiciels". En: *Expertises* 122, novembre 1989, pp. 384-386.

ORGANISATION DES NATIONS UNIES (ONU)

Los derechos humanos y los adelantos científicos y tecnológicos. New York: ONU, 1983, 105 pp.

PERÚ

[Análisis de jurisprudencias]. En: Diario oficial *El Peruano* (entre 1968 y 1988).

- [Análisis de otras normas penales]. En: Diario oficial *El Peruano* (entre 1968 y 1988).
- *Código Civil*. Lima: EDDILI S. A., 1988, 608 pp.
- "Código de Ejecución de Penas. Decreto legislativo 330". En: Diario oficial *El Peruano*, 6 de marzo de 1985.
- *Código de Ejecución Penal: reglamento*. Lima: INKARI S. A., 1988, 112 pp.
- *Código de Procedimientos Civiles*. (2a. edición) Lima: EDDILI S. A., 1988, 408 pp.
- *Código de Procedimientos Penales*. (6a. edición) Lima: Atlántida S. A., 1988, 533 pp.
- *Código Penal*. (5a. edición) Lima: INKARI S. A., 1986, 232 pp.
- *Constitución Política del Perú*. Lima: Servicios de Impresiones El Carmen S. A., 1989, 86 pp.
- "Decreto supremo 005-87-305: Estructura del Instituto Nacional Penitenciario (INPE)". En: Diario oficial *El Peruano*, de 25 de mayo de 1987, pp. 54616-54617.
- *Legislación de la magistratura y del Ministerio Público*. Lima: Palma, 1987, 204 pp.
- "Ley de creación de la Policía Nacional del Perú: ley 24949". En: Diario oficial *El Peruano*, de 7 de diciembre de 1988, pp. 70523-70524.
- "Ley orgánica del Instituto Nacional Penitenciario". En: Diario oficial *El Peruano*.
- "Ley orgánica del Ministerio de Justicia". En: Diario oficial *El Peruano*, de 15 de junio de 1981, pp. 2757-2760.
- *Ley orgánica del Poder Judicial. Ley orgánica del Ministerio Público*. Lima: EDDILI S. A., 230 pp.
- *Nueva ley contra el tráfico y el consumo ilícito de drogas*. Lima: Olímpico S. A., 1988, 45 pp.
- "Nueva ley orgánica del Ministerio de Justicia". En: Diario oficial *El Peruano*, 30 de setiembre de 1990.
- "Resolución ministerial 278-87-505: Reglamento de la organización y función del INPE". En: Diario oficial *El Peruano*, de 14 de julio de 1987, pp. 56355-56368.
- Instituto Nacional Penitenciario (INPE). *Anuario Estadístico Penitenciario*. Lima: INPE, 1987, 56 pp.
- Ministerio de Justicia. *Desarrollo de subproyectos del Convenio del Ministerio de Justicia: subproyectos institucionales*. Lima: Oficina General de Presupuestos y Planificación, 1986, 90 pp.
- Ministerio de Justicia. *Plan informático del sector de justicia: 1986-1990*. Lima: Oficina de Presupuestos y Planificación, Oficina de Estudios e Informática, 1986, 32 pp.
- Ministerio de Relaciones Exteriores (MRREE). *Convenio entre el gobierno de los Estados Unidos de América (EE. UU.) y el gobierno de Perú, sobre la administración de justicia*. Lima: MRREE, junio de 1986, 124 pp.
- Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. *Proyecto de mecanización de las fiscalías provinciales penales*. (Estudio preliminar.) Lima: Dirección de Informática, 1983, 95 pp.
- Ministerio Público. Fiscalía de la Nación. *Proyecto de mecanización de las fiscalías superiores penales*. (Estudio

preliminar.) Lima: Dirección de Informática, 1983, 106 pp.

- Poder Judicial. *Convenio entre la Corte de Casación de Italia y el Poder Judicial del Perú, sobre la mecanización de las mesas de partes*. Lima: Poder Judicial, 1987, 34 pp.

Perú: La ingobernabilidad en juego

En: *Agencia Latinoamericana de Información (ALAI)* 128, junio de 1990, pp. 5-6.

SALAZAR CANO, E.

La automatización del proceso civil.
Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1978.

Spécial Pérou. Un pays au bord du gouffre, bilan économique

En: *Amerique Latine Information* 56, 1990, pp. 13-20.

VIVANT, M. y otros.

Lamy Droit de l'Informatique. Paris: Ed. Lamy S. A., février 1988, 1468 pp.